

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 199 2025-G.R. JUNIN/GGR

Huancayo, 14 OCT. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Órgano Instructor Nº 049-2025-GRJ-OCAF/ORH, de fecha 24 de setiembre de 2025; RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA Nº 343-2024-GRJ/ORH de 25 de octubre de 2024; que instaura el proceso administrativo disciplinario en contra de la servidora civil, ANALY KARINA ALEGRE MENDOZA, en su condición de SUB GERENTE DE ESTUDIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN; **Informe Precalificación Nº 139-2024-GRJ-OCAF/ORH/STPAD**, y demás documentos obrantes en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley Nº 30057 aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que: "*El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento*"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 91º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "*La responsabilidad administrativa disciplinaria (...)*"; asimismo, el artículo 102º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "*Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88º de la Ley Nº 30057- LSC(...)*" y el artículo 115º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que: "*La resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el "recurso de apelación"*";

Que, el artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	09711444
EXP. N°	05152395



JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCIÓN
1	ANALY KARINA ALEGRE MENDOZA	SUBGERENTE ESTUDIOS	DE AV. PROGRESO N°462 – EL TAMBO - HUANCAYO

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante **Resolución Gerencial de Infraestructura N°386-2021-G.R-JUNIN/GRI de fecha 30 de octubre de 2021**, se aprobó la actualización de los costos, presupuesto y modificación de Modalidad de Ejecución del Expediente Técnico del IOARR del proyecto: "**REPARACIÓN DE CALZADA: EN EL (LA) AV. VIENRICH TRAMO: AV. FCO DE PAULA OTERO-JR. LEONCIO PRADO Y JR. LEONCIO PRADO TRAMO: AV. VIENRICH-AV. PACHECO, DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNIN.**"

Que, mediante **MEMORANDO N° 707-2023-GRJ/SG** de fecha 18 de abril del 2023, mediante el cual la Secretaría General remite a la Secretaría técnica del PAD del Gobierno Regional de Junín, la Resolución Regional De Infraestructura N° 115-2023-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 18 de abril del 2022, el cual resolvió lo siguiente;

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el expediente técnico modificado N° 03 por el adicional N° 03 del proyecto IOARR denominado: "REPARACIÓN DE CALZADA; EN EL (LA) AV. VIENRICH TRAMO: AV. FCO DE PAULA OTERO-JR. LEONCIO PRADO Y JR. LEONCIO PRADO TRAMO: AV. VIENRICH-AV. PACHECO. DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNIN."

(...)

"ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, todos los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional Junín, a fin de precalificar y deslindar responsabilidades del proyectista, de los funcionarios y servidores públicos que formularon, valuyeron y aprobaron el Expediente técnico del Proyecto mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°386-2021-GR-JUNIN/GRI del 30 de octubre del 2021"

III. FALTA INCURRIDA

3.1. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:



Que, se le atribuye responsabilidad a la ex servidora civil, ANALY KARINA ALEGRE MENDOZA, en su condición de SUB GERENTE DE ESTUDIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, es sancionada, por haber emitido el **REPORTE N° 1823-2021-GRJ/GRI/SGE**, de fecha 28 de octubre de 2021, mediante el cual se emite una opinión técnica favorable y manifiesta la conformidad respecto a la aprobación de la actualización de costas y presupuesto del IOARR expediente técnico correspondiente al proyecto: "**REPARACIÓN DE CALZADA: EN EL (LA) AV. VIENRICH TRAMO: AV. FCO DE PAULA OTERO-JR. LEONCIO PRADO Y JR. LEONCIO PRADO TRAMO: AV. VIENRICH-AV. PACHECO, DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNIN.**" Este reporte también incluía la remisión del proyecto de resolución para su visación y trámite correspondiente, la Sub Gerente de Estudios Analy Karina Alegre Mendoza, aprobó el documento otorgándole su conformidad.

En este aspecto, la aprobación de costos y presupuesto y Modificación de Modalidad de Ejecución del Expediente Técnico del IOAAR del proyecto en mención se realizó sin considerar las deficiencias y fallas que contenía dicho expediente, lo cual representa una clara omisión de sus funciones. Como consecuencia directa de esta aprobación negligente, generó un perjuicio económico significativo para la entidad pública, toda vez que se aprobó el siguiente adicional de obra por deficiencias del expediente técnico:

- Se ha generado la aprobación del expediente técnico del adicional N° 03 del proyecto IOARR denominado: "REPARACIÓN DE CALZADA; EN EL (LA) AV.VIENRICH TRAMO: AV. FCO DE PAULA OTERO-JR. LEONCIO PRADO Y JR. LEONCIO PRADO TRAMO: AV. VIENRICH-AV. PACHECO. DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNIN



Por lo expuesto, la investigada no habría cumplido con lo establecido en el literal b) del artículo 105º ROF del Gobierno Regional de Junín, y el literal f) del N° de plaza 61 del MOF del Gobierno Regional de Junín, siendo negligente falta tipificada en el literal d) del artículo 85º de Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

3.2. NORMA JURÍDICA VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que la investigada, en su condición de Subgerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones.
---	--

En concordancia del ROF:

"(...) Artículo 105º

b) *Formular, evaluar y realizar el seguimiento a los Expedientes Técnicos de las obras y/o proyectos de inversión de competencia del Gobierno Regional Junín"*



Gobierno Regional Junín



Y en concordancia del MOF:

Nº de plaza 61

f) *Conducir la elaboración o actualización de los expedientes técnicos de los proyectos antes de ser considerados en el Programa de inversiones.*

IV. SOBRE LOS DESCARGOS

Con constancia de notificación de resolución N° 597-2024-GRJ-SG, se le notificó la RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 343-2024-GRJ/ORH de fecha 25 de octubre de 2024, el cual da inicio del proceso al servidor civil ANALY KARINA ALEGRE MENDOZA, quien, según el expediente administrativo, no presentó sus descargos correspondientes.

V. SOBRE EL INFORME ORAL

Mediante Carta N°68-2025-GRJ/GGR del 29 de setiembre del 2025, se notificó el Informe de Instrucción N°49-2025-GRJ-ORAF/ORH del 24 de setiembre del 2025, ante la cual la investigada no presentó escrito alguno.

VI. SANCIÓN IMPUESTA

Que, las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada conforme a lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, en atención al principio de razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que el cumplimiento de las normas o la asunción de la sanción, y al principio de proporcionalidad, que exige que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción —considerando la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido—, la sanción debe ser equivalente a la finalidad de prevenir la falta administrativa. Asimismo, se debe observar el principio de culpabilidad, el cual implica la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel, se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, conforme al artículo 104° del Decreto Supremo N.º 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, para determinar la sanción correspondiente, se debe aplicar lo establecido en el artículo 87° de la Ley N.º 30057, el cual dispone que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida, considerando diversas condiciones, tal cual se analiza a continuación:

CONSIDERANDOS Art 87° - LSC	ANALY KARINA ALEGRE MENDOZA
GRAVE AFECTACIÓN A	Se observa que la emisión del REPORTE N° 1823-2021-GRJ/GRI/SGE , de fecha 28 de octubre de 2021, mediante el



LOS INTERESES GENERALES O A LOS BIENES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS POR EL ESTADO	cual se emite una opinión técnica favorable y manifiesta la conformidad respecto a la aprobación de la actualización de costas y presupuesto del IOARR expediente técnico correspondiente al proyecto: " REPARACIÓN DE CALZADA: EN EL (LA) AV. VIENRICH TRAMO: AV. FCO DE PAULA OTERO-JR. LEONCIO PRADO Y JR. LEONCIO PRADO TRAMO: AV. VIENRICH-AV. PACHECO, DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNIN. " Este reporte también incluía la remisión del proyecto de resolución para su visación y trámite correspondiente, la Sub Gerente de Estudios Analy Karina Alegre Mendoza, aprobó el documento otorgándole su conformidad", lo cual generó afectación a los intereses generales por los adicionales y deductivos vinculantes generados posteriormente. Es necesario recalcar que el investigado debía de verificar que el expediente técnico esté correctamente elaborado antes de efectuar su aprobación
OCULTAR LA COMISIÓN DE LA FALTA O IMPEDIR SU DESCUBRIMIENTO	No se evidencia el ocultamiento o impedimento del descubrimiento de la falta.
EL GRADO DE JERARQUÍA Y ESPECIALIDAD DEL SERVIDOR QUE COMETE LA FALTA	Al momento de cometida la presunta falta, la investigada ocupaba el cargo de Subgerente de Estudios, por tanto, por la jerarquía y especialidad de su cargo (cargo subgerencial) estaba en la obligación de conocer sus obligaciones y funciones, así como actuar con la mayor diligencia que sus cargos implicaban.
CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE COMETE LA INFRACCIÓN	Se evidencia omisión a sus funciones, al no haber supervisado el cumplimiento de las funciones de los encargados de la elaboración y revisión del expediente técnico, lo cual originó deficiencias en su elaboración.
CONCURRENCIA DE VARIAS FALTAS	No se evidencia la concurrencia de varias faltas.
PARTICIPACIÓN DE UNO O MÁS SERVIDORES EN LA FALTA	No se evidencia la participación de otros servidores en la comisión de la falta por parte del investigado.
LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA FALTA	No se ha advertido la reincidencia en la comisión de la falta imputada.
LA CONTINUIDAD EN LA COMISIÓN DE LA FALTA	No se evidencia que la falta se ha consumado en varios actos.

**EL BENEFICIO
ILÍCITAMENTE
OBTENIDO**

No se evidencia que haya existido algún beneficio o provecho obtenido por parte del servidor civil.

Que, por lo expuesto y en atención a lo señalado por el artículo 87º de la Ley del Servicio Civil; el inciso b) del artículo 106º del Reglamento de la Ley SERVIR - aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, el numeral 17 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - aprobado por RPE N° 101-2015-SERVIR-PE; este Órgano Sancionador acoge la recomendación de sanción propuesta por el Órgano Instructor mediante su Informe de Órgano Instructor N° 049-2025-GRJ-OCAF/ORH con fecha 23 de setiembre del 2025, toda vez que no se ha desvirtuado las imputaciones.

Que, por las consideraciones expuestas, este Despacho, en calidad de Órgano Sancionador, establece que corresponde la aplicación de la sanción de **SUSPENSIÓN POR QUINCE (15) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES A LA INVESTIGADA ANALY KARINA ALEGRE MENDOZA**, en su condición de Subgerente de Estudios, la misma que debe ser ejecutada en concordancia con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento General de la Ley N° 30057;

VII. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:

En concordancia con el artículo 117º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; "El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...).".

POR LO TANTO

En aplicación del artículo 88º literal b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE (15) QUINCE DÍAS** a la servidora civil ANALY KARINA ALEGRE MENDOZA, en su condición de SUB GERENTE DE ESTUDIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, por la falta TIPIFICADA en el literal d) del Artículo 85º de la Ley de Servicio Civil N° 30057.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución a la servidora civil: ANALY KARINA ALEGRE MENDOZA, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO. - OFICIALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA y REGISTRAR la presente sanción disciplinaria en el Registro Nacional de Sanciones, Destituciones y Despido - RNSDD, ANALY KARINA ALEGRE MENDOZA, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo

Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscrita, certifica
que la presente es copia fidedigna de su original.

HYO. 15 OCT 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

